

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO R. PESQ. 175-2016

ESTABLECE PERIODO PARA EFECTOS QUE INDICA



ESTABLECE PERIODO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL D.S. Nº 296 DE 2004, DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

R. EX. Nº **2658**

VALPARAÍSO, **30 AGO. 2016**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 175-2016, de fecha 25 de agosto de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 20.657; los D.S. Nº 296 de 2004, Nº 223 de 2010 y Nº 138 de 2012, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos Nº 1034 de 2014 y Nº 1178 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3619 y Nº 3620, ambas de 2015, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, se establecieron las distribuciones de las fracciones artesanales de las pesquerías artesanales de merluza común sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales en las Áreas Centro de la V Región, Sur de la VI Región, Norte 1, Norte 2 y Sur de la VII Región, Norte, Centro y Sur de la VIII Región, mediante Decretos Exentos Nº 1034 de 2014 y Nº 1178 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del D.S. Nº 296 de 2004, y sus modificaciones, citado en Visto, mediante Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se establecerá el período dentro del cual deberán comunicarse las variaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimenten las respectivas organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, a fin de que ellas sean consideradas en la próxima distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de la respectiva pesquería.

Que asimismo dentro del mismo plazo antes indicado las organizaciones de pescadores artesanales vinculadas a la pesquería que no se encuentren sometidas al mismo, podrán solicitar su incorporación al Régimen, debiendo comunicar por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, adjuntando todos los antecedentes a que se refieren los artículos 7 inciso 2º y 9 del D.S. Nº 296 de 2004, y sus modificaciones, citado en Visto.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 175-2016, citado en Visto, ha recomendado la fecha para los efectos antes señalados.

RESUELVO:

1.- Fijase el día 14 de octubre de 2016, inclusive como plazo límite para que todas las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de merluza común en las Áreas Centro de la V Región, Sur de la VI Región, Norte 1, Norte 2 y Sur de la VII Región, Norte, Centro y Sur de la VIII Región, comuniquen por escrito a esta Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimentarán para el año 2017.

2.- Para tales efectos, las organizaciones de pescadores artesanales antes indicadas deberán remitir una carta firmada por la directiva respectiva, adjuntando el listado oficial de los afiliados inscritos y de sus embarcaciones, en caso de los armadores, que participaran por la respectiva organización en el Régimen para el año 2017.

3.- Asimismo, y dentro del mismo plazo indicado precedentemente, las organizaciones de pescadores artesanales que no se encuentren sometidas al Régimen y que deseen incorporarse al mismo deberán comunicar por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto todos los antecedentes a que se refieren los artículos 7 inciso 2º y 9 del D.S. Nº 296 de 2004 y sus modificaciones.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION
PESCA

